

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el expediente informándole que la parte demandante no subsano dentro del término de Ley. Sírvase Proveer. Rad. **2021-00152-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #337

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación **76-001-31-03-008-2021-00152-00**

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda ejecutiva no fue subsanada dentro del término de Ley concedido mediante auto No. 315 del 08 de julio de 2021 y notificado por estados electrónicos el 09 de julio de 2021, este despacho judicial de conformidad con el Art.90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada con los precisos términos señalados en el auto de inadmisión.

SEGUNDO: Devolver a la parte demandante los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00152-00

VFS